FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSF-LP-004-2025

Documento de respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección adelantado mediante la modalidad de selección Licitación Pública No. FDLSF-LP-004-2025, cuyo objeto es:

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PEDAGOGICAS DE FORMACIÓN Y ACCIONES ENCAMINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES, ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y LA GENERACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE".

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 deja constancia que dentro del proceso de selección de Licitación Pública FDLSF-LP-004-2025, los interesados presentaron las siguientes observaciones a los documentos y al proyecto de pliego de Condiciones del referido proceso de selección, a través del enlace habilitado para ello en la página web del Portal Único de Contratación - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a las cuales, EL FONDO procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN	**1**
Presentada por:	**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONSULTORIA**
Fecha y Hora:	**19-09-2025 / 10:10 PM**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.8498207**

OBSERVACIÓN No. 1.1



RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1.1

De conformidad con la observación allegada y una vez revisados los documentos del proceso, la entidad NO ACEPTA la solicitud del posible oferente de disminuir la rentabilidad del patrimonio de los indicadores Financieros y Organizacionales en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.6.2. y 2.2.1.1.1.6.3. los cuales indican:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*
>
> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.*

Esto permite observar que en el desarrollo de un proceso de contratación no se debe hacer énfasis exclusivo en la aplicación de fórmulas financieras, sino que se debe valorar de forma asertiva el riesgo que podría causar el proceso a la entidad contratante, por lo cual, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe llevó a cabo un proceso de análisis de datos que permitió conocer determinadas características del mercado relacionado al objeto de contratación a partir de una selección aleatoria simple de unidades competitivas (empresas) que hacen parte del mercado analizado. Mediante la técnica estadística y con base en las leyes probabilísticas fue posible aproximarse al conocimiento de estas características garantizando la representatividad por el hecho de tener una parte del todo (tal y como se puede identificar en los Estudios Previos y Estudio del Sector).

En este sentido, una vez realizados los estudios correspondientes se establecieron los límites óptimos permisibles de los indicadores, dado que estos son indicadores sensibles que evitan la materialización de los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En concordancia con ello, el Consejo de Estado en manifestación acerca de la importancia de la planeación en materia estatal afirmó que este "*tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso*".[1]

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación manifestó que el proceso de planeación "*implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en*

[1] Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Fallo 21489. C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Disponible en: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf

las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades".[2]

Es por lo anterior que, una vez desarrollados los estudios pertinentes para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, no es posible modificar los mismos toda vez que estos fueron estipulados por una serie de análisis de mercado que permitió a la entidad contratante tener certeza de los posibles riesgos a la hora de desarrollar y concluir el presente proceso de selección.

Finalmente se hace la aclaración que "*Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.*" [3]

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACEPTA la solicitud del posible oferente de disminuir la rentabilidad del patrimonio de los indicadores de capacidad Financiera y Organizacional. Se aclara que estos indicadores se encuentran especificados en el pliego de condiciones, y los valores allí señalados se tendrán en cuenta para la respectiva evaluación de requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso. Esta determinación se basa en la normativa y los lineamientos establecidos previamente y no se realizarán modificaciones al respecto.

OBSERVACIÓN	**2**
Presentada por:	**FUNDACION ALBERTO MERANI**
Fecha y Hora:	**30-09-2025 / 1:14 PM**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.8542076**

OBSERVACIÓN 2.1

1. Conformación del Proponente Plural

Solicitamos atentamente a la entidad que se incluya dentro de las condiciones del documento de conformación de proponente plural lo indicado en el artículo 11 del decreto 3050 de 1997 respecto a la facturación de consorcios y uniones temporales, donde el proponente en dicho documento pueda manifestar:

i. Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.
ii. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
iii. Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, de manera previa a la suscripción del contrato.

[2] Procuraduría General de la Nación. Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Disponible en: https://www.creosltda.com/creos2/atachments/Cartilla_estudios_previos_-_PROCURADURIA_GENERAL.pdf

3 Consejo de Estado, Sentencia 12037 de 2001, gestor normativo: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13311#:~:text=Los%20pliegos%20de%20condiciones%20forman,el%20oferente%20favorecido%20durante%20el

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.1

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, se permite indicar que **ACEPTA PARCIALMENTE** su observación basado en los siguientes términos.

Una vez revisado el artículo 11 del decreto 3050 de 1997 y de conformidad con el artículo 1.6.1.4.10 del decreto 1625 de 2016, modificado por el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, señala que: *«(…) para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal. (…)»*

Atendiendo la anteriormente descrito, se expresa la posibilidad para los consorcio y uniones temporales la expedición de la factura mediante dos modalidades así

i) A nombre del consorcio o la unión temporal y en representación de cada integrante, o
ii) cada integrante en forma separada o conjunta.

Ahora bien, en su observación solicita se puede efectuar la facturación de las siguientes formas:

i) En representación del consorcio o la Unión temporal **uno de sus integrantes**
ii) De forma separada cada uno de los integrantes
iii) Directamente por el consorcio o la Unión temporal

Sin embargo, y de acuerdo a la disposición legal mencionada la posibilidad que uno de los integrantes en representación del consorcio o la Unión temporal pueda realizar la expedición de factura no se contempla, por lo anterior no podrá aceptar la solicitud realizada frente al primer numeral.

No obstante, para el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe la expedición de la factura se deberá presentar en los términos del artículo 1.6.1.4.10 del decreto 1625 de 2016 modificado por el decreto 358, el cual contempla los numerales 2 y 3 de su observación y esto se incluirá en el Formato No. 2 constitución del consorcio o unión temporal.

OBSERVACIÓN 2.2

2. Capacidad Organizacional

Para el presente proceso de establecen el siguiente para el indicador de liquidez un valor mayor o igual a 6,22 para entidades con ánimo de lucro y un valor mayor o igual a 5,59 para entidades sin ánimo de lucro, esta exigencia restringe de forma desproporcionada la participación de entidades sin ánimo de lucro (ESAL), que suelen operar con estructuras financieras ajustadas, y también limita la participación de micro, pequeñas y medianas empresas, contraviniendo los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva. Solicitamos que dicho umbral se modifique para exigir que en ambos casos sea de mínimo de 4,00.

Esta solicitud se fundamenta en:

La Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP) ha sostenido, en su Concepto **C-029 de 2024**, que la fijación de requisitos habilitantes debe observar los límites de la discrecionalidad, siendo adecuados al fin que persiguen y proporcionados frente a los hechos que les sirven de causa. En ese sentido, exigir un índice de liquidez de 6,22 debe estar sustentado en estudio técnico-financiero que justifique que ese nivel **es indispensable para garantizar la ejecución del objeto del contrato**; de lo contrario, es una barrera excesiva y arbitraria.

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de la ANCP (versión vigente) señala expresamente que los umbrales de capacidad financiera deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato —valor, plazo, complejidad, forma de pago— y que no basta una aplicación mecánica de fórmulas sin un análisis técnico contextual. Igualmente, se explica que el índice de liquidez (activo corriente / pasivo corriente) es un indicador pertinente para evaluar la capacidad de cumplimiento a corto plazo, pero el pliego debe motivar su nivel mínimo conforme al riesgo del contrato y no solamente sobre los indicadores de las empresas que podrían ejecutar el contrato.

La exigencia de niveles muy elevados de liquidez puede restringir la participación de entidades idóneas que no alcanzan ese nivel, aunque sí tengan solvencia adecuada, limitando el principio de pluralidad de oferentes. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha subrayado que los pliegos deben evitar barreras injustificadas al acceso al proceso de contratación, y responder al principio de economía, de modo que los recursos públicos se orienten a la mejor relación costo-beneficio. Por ejemplo, la Sentencia 17.767 de 2011 del Consejo de Estado, dentro de su discurso sobre los principios de la contratación (economía, selección objetiva, planeación), resalta que la Administración debe adoptar los procedimientos estrictamente necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad ajustar el parámetro mínimo del indicador de liquidez a un valor no inferior a **4,00**, aplicable tanto a personas jurídicas con ánimo de lucro como a entidades sin ánimo de lucro, con el fin de garantizar una participación más amplia y competitiva sin sacrificar los principios de idoneidad ni solvencia financiera.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.2

De conformidad con la observación allegada y una vez revisados los documentos del proceso, la entidad NO ACEPTA la solicitud del posible oferente de disminuir el índice de liquidez de los indicadores Financieros y Organizacionales en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.6.2. y 2.2.1.1.1.6.3. los cuales indican:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*
>
> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.*

Esto permite observar que en el desarrollo de un proceso de contratación no se debe hacer énfasis exclusivo en la aplicación de fórmulas financieras, sino que se debe valorar de forma asertiva el riesgo que podría causar el proceso a la entidad contratante, por lo cual, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe llevó a cabo un proceso de análisis de datos que permitió conocer

determinadas características del mercado relacionado al objeto de contratación a partir de una selección aleatoria simple de unidades competitivas (empresas) que hacen parte del mercado analizado. Mediante la técnica estadística y con base en las leyes probabilísticas fue posible aproximarse al conocimiento de estas características garantizando la representatividad por el hecho de tener una parte del todo (tal y como se puede identificar en los Estudios Previos y Estudio del Sector).

En este sentido, una vez realizados los estudios correspondientes se establecieron los límites óptimos permisibles de los indicadores, dado que estos son indicadores sensibles que evitan la materialización de los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En concordancia con ello, el Consejo de Estado en manifestación acerca de la importancia de la planeación en materia estatal afirmó que este "*tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso*".[4]

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación manifestó que el proceso de planeación "*implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades*".[5]
Es por lo anterior que, una vez desarrollados los estudios pertinentes para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, no es posible modificar los mismos toda vez que estos fueron estipulados por una serie de análisis de mercado que permitió a la entidad contratante tener certeza de los posibles riesgos a la hora de desarrollar y concluir el presente proceso de selección.

Finalmente se hace la aclaración que "*Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.*" [6]

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACEPTA la solicitud del posible oferente de disminuir el índice de liquidez de los indicadores de capacidad Financiera y Organizacional. Se aclara que estos indicadores se encuentran especificados en el pliego de condiciones, y los valores allí señalados se tendrán en cuenta para la respectiva evaluación de requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso. Esta determinación se basa en la normativa y los lineamientos establecidos previamente y no se realizarán modificaciones al respecto.

[4] Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Fallo 21489. C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Disponible en: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf

[5] Procuraduría General de la Nación. Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Disponible en: https://www.creosltda.com/creos2/atachments/Cartilla_estudios_previos_-_PROCURADURIA_GENERAL.pdf

6 Consejo de Estado, Sentencia 12037 de 2001, gestor normativo: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13311#:~:text=Los%20pliegos%20de%20condiciones%20forman,el%20oferente%20favorecido%20durante%20el

OBSERVACIÓN 2.3

3. Experiencia del Proponente

En los requisitos de experiencia se encuentra *"Que la SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL expresado en SMMLV"*, teniendo en cuenta que se solicita experiencia general y específica, ¿Este requisito se puede cumplir con todos los contratos que se presenten en conjunto de experiencia específica y general?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.3

La Entidad, una vez revisada la observación, se permite ACLARAR que en el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (FORMATO A), en la viñeta (2) del Pliego de Condiciones se encuentra establecido que la experiencia específica se puede también acreditar con los contratos presentados en la experiencia general, aspecto que se encuentra redactado en el pliego de condiciones de la siguiente manera:

(…)

b) En virtud del análisis realizado por el Fondo de Desarrollo Local, se requiere que los proponentes acrediten experiencia ***ESPECÍFICA*** *hasta con* ***UN (01) CONTRATO ADICIONAL a los requeridos en la Experiencia General ejecutado y/o liquidado*** ***o con los ya presentados para acreditar la experiencia general*** *se reitera que dichos contratos deberán ser terminados y liquidados (en caso de que el contrato sea objeto de liquidación) que se encuentren registrado en el RUP, antes de la fecha del cierre del presente proceso de selección cuyo objeto, actividades u obligaciones se relacione con:*
(…)

OBSERVACIÓN 2.4

4. Experiencia del Proponente

Dentro de los requisitos para la acreditación de la experiencia general se encuentra *"y que cada contrato esté debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) en el Código de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), en los por lo menos SEIS (6) de los siguientes códigos"*, manifestamos a la entidad que la función de los códigos UNSPSC en el RUP es identificar los bienes y servicios contratados, pero su cantidad no siempre refleja de forma proporcional la complejidad o pertinencia del contrato. El Manual para la determinación de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente señala que los requisitos de experiencia deben establecerse en relación directa con el objeto contractual, no con criterios formales o numéricos como el número de códigos registrados, salvo que exista una clara justificación funcional y técnica.

Este requisito podría vulnerar el principio de selección objetiva (Ley 80, art. 29), si se limita la participación de quienes pueden acreditar experiencia pertinente y suficiente, pero cuyos contratos no fueron fragmentados en múltiples códigos por razones administrativas ajenas al contratista.

Solicitamos, por tanto, que se modifique el pliego para exigir que cada contrato presentado esté registrado en mínimo cinco (5) códigos UNSPSC, lo cual mantiene el estándar de cobertura del objeto contractual, sin excluir a oferentes técnicamente idóneos que han ejecutado contratos de similar alcance pero con una codificación menos granular.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.4

La Entidad, una vez revisada la observación, se permite indicar que conforme al Manual de Requisitos Habilitantes sugerido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe ha elaborado cada una de las exigencias que se presentan en este proceso (requisitos financieros, técnicos y de experiencia); por ello, lo que se ha establecido allí obedece a razones determinadas a partir de un análisis detallado de las condiciones propicias para llevar a cabo una correcta ejecución contractual que no puede ponerse en riesgo, así mismo, asegurando una selección objetiva del proponente (futuro contratista) que le garantice a la entidad que el objeto contractual se cumplirá de manera adecuada y oportuna.

Dicho lo anterior, la solicitud de la experiencia de los proponentes, se presenta a partir de una experiencia general y una experiencia específica, la cual debe ser demostrada de dos formas, una de ellas con las certificaciones contractuales y la otra, de manera complementaria a esta, mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), documento idóneo para certificar que dicha experiencia aportada se encuentra registrada en debida forma en el documento legalmente establecido para ello; es así como, luego de que la entidad determinó los objetos contractuales en los que debía enmarcarse la experiencia solicitada (general y específica) la solicitud de los códigos UNSPSC requeridos responden en su totalidad al cumplimiento de las acciones y/o actividades solicitadas, por ello, se puede determinar que de diez (10) posibles códigos a acreditar, tan solo se pide experiencia en seis (6) de ellos, por cada contrato aportado, cifra que representa el 60% del total de códigos señalados, por lo que se considera que es un criterio amplio y representativo y que no limita la pluralidad de oferentes, ya que este requisito es acorde, adecuado y proporcional al presupuesto oficial del proceso, al objeto a desarrollar y a las actividades a ejecutar, por lo que la entidad informa que NO ACOGE la observación presentada y en este aspecto, no hará modificaciones a los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 2.5

5. Coordinador(a) General

Para la experiencia de este perfil se solicita *"Experiencia específica de cuatro (4) años o más en coordinación y/o formulación de proyectos con entidades públicas. Experiencia específica como docente o capacitador en Instituciones de educación superior (IES) en procesos de capacitación en fortalecimiento a organizaciones y/o comunidad"*, al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

a. Verificar la experiencia como docente o capacitador, ya que no esta acorde al perfil de coordinación, donde sería más importante acreditar experiencia en actividades de coordinación, dirección de proyectos y/o manejo de equipos de trabajo.
b. En caso que la experiencia como docente o capacitador se mantenga en el requerimiento, solicitamos atentamente a la entidad se elimine del requisito que esta sea en Instituciones de educación superior (IES), ya que consideramos que es suficiente con la acreditación del cargo, y temas de capacitación, y no se considera relevante el empleador para el tipo de capacitación a acreditar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.5

La Entidad, una vez revisada la documentación del proceso y la solicitud del perfil señalado por el observante, manifiesta que NO ACOGE la observación, teniendo en cuenta que por la finalidad del proceso en particular que contempla un número importante de actividades de formación y/o capacitación, razón por la cual contar con un profesional que cuente con experiencia específica como coordinador y/o formulador de proyectos y a su vez como docente o capacitador, se convierten en el perfil idóneo que permite cumplir en debida forma con las obligaciones a cargo del contratista y que serán materializadas a través de su coordinador.

De manera complementaria, el requisito fijado para la experiencia como docente o capacitador en Instituciones de Educación Superior (IES), se fijó a partir de la clasificación de este tipo de instituciones, que a la luz de la normatividad vigente en materia educativa, señala que:

- Instituciones Técnicas Profesionales: Ofrecen formación para el desempeño de una ocupación.
- Instituciones Tecnológicas: Brindan formación para el desempeño de una profesión y para la investigación aplicada.
- Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas: Se enfocan en la formación para el desempeño de una profesión, con énfasis en el desarrollo y la aplicación del conocimiento científico y tecnológico.
- Universidades: Se enfocan en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la cultura, la investigación y la formación profesional, en diferentes áreas del saber.

Es por esto, y en virtud de garantizar las calidades pedagógicas exigidas para un correcto desarrollo del proyecto y que redundará en beneficio de la comunidad de la Localidad de Santa fe en la atención de diferentes grupos poblacionales, que el profesional propuesto debe ser idóneo para el cargo y por ello, es indispensable que cuente con experiencia específica como docente o capacitador en Instituciones de Educación Superior (IES).

OBSERVACIÓN 2.6

6. Factor Técnico y de Calidad

Dentro de los criterios de puntuación, el factor técnico y de calidad N. 1 esta de la siguiente manera:

Factor Técnico y de Calidad No. 1 (Hasta 20 Puntos)

OFRECIMIENTO	PUNTAJE
1. El proponente que entregue 6 sirenas y 6 botones de pánico adicionales SIN COSTO PARA LA ENTIDAD a las establecidas y requeridas en el Anexo técnico y Estructura de Costos para ser instaladas de conformidad al Diagnóstico y necesidad en 6 frentes de seguridad.	**13 puntos**
2. El proponente que entregue 5 sirenas y 5 botones de pánico adicionales SIN COSTO PARA LA ENTIDAD a las establecidas y requeridas en el Anexo técnico y Estructura de Costos para ser instaladas de conformidad al Diagnóstico y necesidad en 5 frentes de seguridad.	**9 puntos**
3. El proponente que entregue 4 sirenas y 4 botones de pánico adicionales SIN COSTO PARA LA ENTIDAD a las establecidas y requeridas en el Anexo técnico y Estructura de Costos para ser instaladas de conformidad al Diagnóstico y necesidad en 4 frentes de seguridad.	**6 puntos**
4. El proponente que NO OFREZCA entregar sirenas y botones de pánico adicionales a las establecidas y requeridas en el Anexo técnico y Estructura de Costos.	**0 puntos**

De acuerdo a la tabla, el máximo puntaje que se puede lograr con este criterio es de trece (13) puntos, pero el encabezado dice veinte (20) puntos. Solicitamos atentamente a la entidad verificar la información registrada y hacer la corrección que corresponda.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.6

La Entidad, una vez revisada la observación evidencia que por error de digitación, la información consignada en el proyecto de pliego de condiciones, difiere de la establecida tanto en el Estudio Previo como en el Formato E. Factor Técnico y de Calidad, por lo tanto se ACOGE la observación, y procede a ajustar el numeral del pliego definitivo de condiciones, ratificando el detalle señalado en el Estudio Previo y en el formato antes indicado.

OBSERVACIÓN 2.7

7. Factor Técnico y de Calidad

Para los factores técnicos y de calidad se indica *"Para acreditar los ofrecimientos correspondientes a este Numeral el proponente deberá diligenciar los Formatos: a.) Formato Factor técnico y de calidad puntuable + soportes"*, solicitamos atentamente a la entidad que, con el fin de tener unos requisitos claros para estos criterios no subsanables, se incluya claramente para cada criterio cuales son los soportes que se deben presentar para la asignación de puntaje además del formato indicado por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.7

La Entidad, una vez revisada la observación, ACLARA al posible proponente que el único requisito para el cual será necesario allegar soportes, corresponde al Factor Técnico y de Calidad No. 3 que otorga hasta un máximo de 5,5 puntos, por ello, en el mencionado Formato E, se hará el ajuste en la redacción para que exista total claridad que los soportes requeridos, serán únicamente para el mencionado criterio de ponderación.

OBSERVACIÓN	**3**
Presentada por:	FUNDACION MISIONEROS DIVINA REDENCION SAN FELIPE NERI
Fecha y Hora:	**30-09-2025 / 7:00 PM**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.8545571**

OBSERVACIÓN 3.1

Texto de mensaje

Solicitamos amablemente a la entidad permitir que la experiencia especifica se pueda cumplir con uno de los contratos aportados como experiencia general y no con un contrato adicional com o lo establece hoy en su pre-pliego la entidad. Esto en aplicación del principio de economía y eficiencia administrativa, pues fácilmente un oferente podría cumplir en un solo contrato la experie ncia general y especifica solicitada, simplificando el proceso de evaluación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.1

La Entidad, una vez revisada la observación, se permite ACLARAR que en el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (FORMATO A), en la viñeta (2) del Pliego de Condiciones se encuentra establecido que la experiencia específica se puede también acreditar con los contratos presentados en la experiencia general, aspecto que se encuentra redactado en el pliego de condiciones de la siguiente manera:

(…)

b) En virtud del análisis realizado por el Fondo de Desarrollo Local, se requiere que los proponentes acrediten experiencia ***ESPECÍFICA*** *hasta con* ***UN (01) CONTRATO ADICIONAL a los requeridos en la Experiencia General ejecutado y/o liquidado*** ***o con los ya presentados para acreditar la experiencia general*** *se reitera que dichos contratos deberán ser terminados y liquidados (en caso de que el contrato sea objeto de liquidación) que se encuentren registrado en el RUP, antes de la fecha del cierre del presente proceso de selección cuyo objeto, actividades u obligaciones se relacione con:*
(…)

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO LOPÉZ LOPEZ
Alcalde Local de Santa Fe

Elaboró: Néstor Alejandro Ramírez Parrado – Profesional de Planeación FDLSF
Elaboró: John Jairo López – Profesional de Planeación FDLSF
Revisó: Margarita Rico Pinto – Profesional de Planeación FDLSF
Revisó: Karol Johana Talero - Profesional Gerencia Contratación FDLSF
Aprobó: David Mauricio González - Asesor Despacho Gerencia de Planeación FDLSF
Aprobó: David Ricardo Molina - Asesor Despacho Gerencia de Contratación FDLSF